

Expediente: **7181/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FIGUEROA STELLA MARIS Y OTROS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - FIGUEROA, Stella Maris-DEMANDADO

90000000000 - JIMENEZ, Antonio Rodolfo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7181/25



H108022967092

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FIGUEROA STELLA MARIS Y OTROS s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7181/25.

A los 04 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 11.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°1 Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora su letrada apoderada **Dra. Figueroa Victoria Eloisa**, no compareciendo los demandados Sra. **FIGUEROA STELLA MARIS** y Sr. **JIMENEZ ANTONIO RODOLFO**.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 02/07/25** por la suma de **PESOS: NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 (\$95.768,89)** en contra de **FIGUEROA STELLA MARIS DNI N° 21.055.177** y **JIMENEZ ANTONIO RODOLFO DNI N° 18.471.755** en carácter de **GARANTE**, ambos con domicilio en calle Corrientes N° 4351 (entre Belisario Roldan y Funes) San Miguel de Tucumán, por haber la ahora accionada solicitado y recibido **crédito personal N°6983/03 en fecha 28/12/23** por la suma de \$121.681,63 (recibiendo en pesos neto \$100.000), **para ser pagado en 12 cuotas, habiendo abonado la parte demandada 10 cuotas** conforme lo manifestado por la actora en el escrito de demanda, adeudando la suma por la cual inicia el presente cobro. En fecha 23/10/25 se notifican a los demandados **FIGUEROA STELLA MARIS** y **JIMENEZ ANTONIO RODOLFO** de la demanda y se les comunica que la Primera Audiencia se realizará el día de la fecha a fin de que comparezcan a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificada. *Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores*

Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente. Oído lo expuesto, corresponde:

I.- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

- 1) Solicitud de Crédito personal, debidamente suscripta por los demandados y DDJJ,
- 2) Fotocopias de DNI de ambos demandados,
- 3) Certificado de Trabajo de ambos demandados,
- 4) Fotocopia de Recibos de Sueldos de ambos demandados,
- 5) Copia de servicio Movistar a nombre de la demandada,
- 6) Constancia de Deudores alimentarios,
- 7) Certificado de residencia del Sr. Jimenez,
- 8) Gastos de otorgamiento
- 9) Cálculo de margen y sueldo computable.
- 10) Autorización de pago.
- 11) Estado de cuenta debidamente suscripto por las autoridades de la actora.
- 12) Recibo oficial de pago, con el correspondiente sello oficial del cajero al momento de la efectiva entrega del dinero otorgado en préstamo a la demandada titular y suscripto por esta.

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la demandada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **IV.-** Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. **V.-** Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **FIGUEROA STELLA MARIS Y JIMENEZ ANTONIO RODOLFO** por la suma de PESOS: **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 (\$95.768,89)** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Anexo 1 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, corresponde regular a la **Dra. Figueroa Victoria Eloisa** por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$280.000) equivalente 50% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa a fin de que manifieste si está de acuerdo con la resolutive o si desea expresar algo, quien asiente con lo dispuesto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe

Actuación firmada en fecha 04/12/2025

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:

CN=SALAS Marta Maria Nieves, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321649667

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.